

CARATULA: W.N.M. C/ L.J.A. S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01618-F-2026

MG

GENERAL ROCA, 29 de mayo de 2026.

Téngase presente el dictamen efectuado por DEMEI.

Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia psicológica, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO POR EL PLAZO DE 30 DÍAS** del Sr. <.A.L. al niño **I.J.L.**, en su domicilio sito en calle P.N.2.e.C.G.B.S.d.e.c., y a 200 mts. del lugar en que el se encuentre, haciéndole saber al Sr. <.A.L., que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto del mismo, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE**. Notifíquese, **Cúmplase por OTIF**.

Atento el resultado del mandamiento de exclusión, habiéndose retirado del domicilio el denunciado, hágase saber a la Sra. W. que a los fines de notificar las medidas dispuestas en autos, deberá informar el domicilio real del Sr. L.. Not. Cúmplase por OTIF.

Dra. Carolina Gaete

Jueza de Familia